

76001-31-10-003-2019-00471-00 CONTESTA DEMANDA AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

armando Arellano <armandoa69@yahoo.es>

Jue 12/11/2020 12:58

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armandoa69@yahoo.es <armandoa69@yahoo.es>

 7 archivos adjuntos (18 MB)

poder general Amanda Martínez 19-Aug-2020 02-10-52.pdf; Amanda contesta demanda 12-Nov-2020 12-12-59.pdf; Mérito Amanda 12-Nov-2020 12-21-06.pdf; Previas Amanda 12-Nov-2020 12-22-35.pdf; Amanda declaraciones 12-Nov-2020 12-36-03.pdf; fotos casa.pdf; __Consulta de Procesos__ Amanda Martinez.pdf;

RADICADO: 76001-31-10-003-2019-00471-00

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA - ANDREA PORRAS RIOS- ELIANA PORRAS RIOS - RODRIGO PORRAS RIOS - ALDEMAR PORRAS RIOS

DEMANDADO: AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

REFERENCIA: CONTESTA DEMANDA

ARMANDO ARELLANO RUIZ
C.C. No 16.859.214 del Cerrito-Valle.
T.P. No 245.323 del C.S. de la J.
Correo electrónico: armandoa69@yahoo.es
Tel. Celular 313 - 750 41 91



República de Colombia



notaría **5**

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (0453) -----

FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

CODIGO NOTARIAL: 00000409.-----

CONTRATO: PODER GENERAL-----

PODERDANTE: AMANDA MARTINEZ CASTAÑO. CC.31.246.090 DE CALI

APODERADO: ARMANDO ARELLANO RUIZ CC. 16.859.214 DE EL CERRITO

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil **VEINTE (2020)** al despacho de **LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI**, DE LA CUAL ES ENCARGADA LA DOCTORA **XIMENA MORALES RESTREPO** según resolución **00962 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ACTA DE POSESION # 002 DEL 08 DE FEBRERO DE 2020.** -----

Compareció **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.246.090 DE CALI de estado civil: **SOLTERA POR VIUDEZ** hábil para contratar y obligarse obrando en su propio nombre y representación, manifestó: -----

PRIMERO.-Que por el presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas al doctor **ARMANDO ARELLANO RUIZ** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.859.214 DE EL CERRITO** y Tarjeta Profesional # **245323** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: -----

A) Enajene o adquiera bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros y ejecute todos los actos administrativos que se requieran con los bienes inmuebles de mi

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el notario

República de Colombia



02-11-20

Notaría 5

propiedad.-----

B) Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante , contratos de compraventa, de permuta o de cualquier acto de enajenación o traspaso de bienes muebles o inmuebles celebrados por ella. -----

C) Para que Asegure las obligaciones a mi cargo o las que contraiga en mi nombre, con hipoteca sobre mis bienes inmuebles o con prenda sobre mis bienes muebles y para que cancele los gravámenes hipotecarios o cualquier clase de limitación al derecho de dominio. -----

CH) Para que constituya fideicomisos civiles y cancele total o parcialmente los que existan constituidos sobre los bienes inmuebles a nombre de la poderdante , y para firmar las escrituras públicas de restitución de inmuebles al momento de cumplirse la condición en los fideicomisos civiles en los que la poderdante sea beneficiaria, firma de escritura de venta de derechos herenciales a título singular, a título universal, derechos gananciales a título universal, a título singular.- -----

D) Acepte, se comprometa y realice todos los actos propios para efectuar, solicitudes de refinanciación de mis créditos hipotecarios, quedando facultado (a) para firmar la carta de instrucción, el pagaré y la solicitud para la constitución de hipotecas o su refinanciación, si a ello hubiere lugar. -----

E) Constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes inmuebles, así como la constitución de usufructos o derechos de uso y habitación, Englobe, Desenglobe, División material, declaración de construcción y para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación ante la Curaduría Urbana, o entidades correspondiente para gestionar todos los trámites referentes al régimen legal de la propiedad horizontal, para firmar todos los documentos que sean pertinentes ante la Curaduría Urbana o entidad de Planeación, para la solicitud de las licencias y demás trámites referentes a el sometimiento del (los) inmueble (s) de mi propiedad al régimen legal de la propiedad horizontal, la firma de la respectiva escritura pública y de la liquidación de la comunidad y adjudicación de las unidades jurídicas resultantes de ser el caso.-----

F) En la enajenación y adquisición de inmuebles de mi propiedad, realice bajo la gravedad del juramento todas las declaraciones pertinentes a la afectación a



3

vivienda familiar, de acuerdo al estado civil de el(la(los) poderdante(s) al momento de la negociación, aceptando si el inmueble se afecta o no a vivienda familiar y para que cancele la afectación a vivienda familiar que existiere, si fuere el caso, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996 y 854 de 2.003. Para que constituya patrimonio de familia o cancele si fuere el caso.-----

G) De conformidad con el inciso 6 del artículo 53 de la ley 1943 de 2018 faculto a mi apoderado para declarar bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en las escrituras que se hagan a mi nombre son por el valor real y que estos valores no serán objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaro que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración la haré de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario.-----

H) Firme escrituras públicas de fideicomisos civiles, usufructos, uso y habitación, y cualquier clase de gravamen o limitación al dominio sobre sus bienes muebles e inmuebles, escrituras publicas de Aclaración, ratificación, adición, actualización de nomenclatura, aclaraciones, y cualquier clase de gravamen o limitación al dominio sobre sus bienes muebles e inmuebles actualización de Área, actualización de Linderos, Daciones en pago, Fiducias mercantiles, adición a Fiducias mercantiles, transferencias de Dominio a cualquier titulo,etc. y cancele y firme escrituras publicas de cancelación que se requiera sobre los gravámenes o limitaciones al dominio que recaigan sobre los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad.-----

1) Constituya empresas unipersonales, sociedad por acciones simplificada (SAS), y celebre en mi nombre contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte de cualquier clase de bienes. Me represente con las más amplias facultades en las sociedades, fundaciones y/o compañías en que sea socio, asociado o accionista, intervenga en las reuniones, con voz y voto, en las votaciones, funcionamiento, reforma, o disolución, fusión, escisión y liquidación de las sociedades, fundaciones o compañías en que sea socio o accionista, así como en la adjudicación de los bienes a que hubiere lugar como consecuencia de la liquidación.

J) Exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero u otras especies que me

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

A7057667963

artical para uso exclusivo de copias de instituições públicas, certificadoras e documentos oriundos de arquivos

3699

02-11-18

1



adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes, o para que haga con los deudores los acuerdos necesarios que garanticen su pago. -----

K) Pague a mis acreedores y haga con ellos arreglos de pago sobre mis deudas.--

L) Nove mis obligaciones o las contraídas a mi favor y para que transija los pleitos, deudas y diferencias que ocurran con relación a mis derechos y obligaciones.-----

LL) Exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, bien sea por obligaciones reales o personales. -----

M) Firmar, recibir, reclamar o entregar correspondencia y/o encomiendas a mi favor y firme los respectivos recibos y/o documentos que se requieran.-----

N) Por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita al o a los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio, si fuere necesario. -----

Ñ) Exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o no y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

O) Condone total o parcialmente las deudas a mi favor y para que conceda a los deudores plazo para satisfacer las obligaciones. -----

P) Tome para mi o dé por cuenta mía dinero en mutuo, con facultad de estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones. -----

Q) Abra y cancele cuentas corrientes y de ahorros, así como tarjetas de crédito o débito ante cualquier entidad financiera y pueda hacer cualquier trámite sobre consulta de saldos, cambio de clave, solicitud de clave, bloqueo y desbloqueo de tarjetas, retiros, reclamo de cheques, cambio de cheques, solicitud de cheques, solicitud de nueva tarjeta por pérdida, deterioro o robo, cambios de cuenta. Recibir transferencias internacionales, aceptarlas, negociar depósitos, transferencias bancarias nominados en moneda extranjera en cualquier entidad financiera y/o que operan mediante transferencias, disponiendo de las divisas o depósitos sin ningún tipo de restricción, quedando además facultado para la negociación de divisas extranjeras así mismo toda clase de tramites o gestiones que requiera ante cualquier entidad financiera y que firme todos los documentos que se requieran, asignación primera y segunda clave, desbloqueo primera y



República de Colombia



Aa057667964



5

segunda clave, entrega y reposición de Tarjeta débito. -----

R) Gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio y en general para que celebre contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables.-----

RR) Someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas y diferencias relativos a sus derechos y obligaciones y para que lo represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. -----

S) Me represente ante los funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualquier petición, actuación, notificación, diligencia, trámite legal o gestión en que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, como coadyuvante de cualquiera de las partes, bien para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, otorgue poderes a abogados, de tal forma que en ningún caso quede sin defensa de sus intereses.-----

T) Me represente en cualquier diligencia de conciliación judicial o extrajudicial y acepte o rechace las formulas propuestas. -----

U) Desista de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos haya interpuesto y de las actuaciones o incidentes que promueva. -----

V) Concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que deban hacerse.-----

W) Para notificarse y adelantar cualquier tipo de gestión ante las corporaciones financieras, entidades bancarias, cooperativas, fondos de cesantías y pensiones, empresas de prestación de servicios, compañías de gas, de telecomunicaciones, ministerio de trabajo, fondo de pensiones de jubilación, entidades promotoras de salud, Sena, Coomeva, Cajas de Compensación Familiar, Caja Nacional de Previsión, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fondo Nacional del Ahorro, Fondo de Pensiones y cesantías "COLPENSIONES", DIAN, etc. para que represente al poderdante ante la Dian-Dirección de Impuestos y Aduanas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057667964

República de Colombia

MAA



02-11-18

Notaría S.A.

10904VAUCAMUM050

CA355169844



CA355169844



Z2) Para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites necesarios para celebrar y firmar contratos de Leasing con cualquier entidad Bancaria en calidad de LOCATARIO(A), así mismo todos los documentos relacionados con el contrato de leasing como: acta de entrega del inmueble,



7

constancia de pago de canon extra inicial, contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar o no familiar según sea el caso, pagare del contrato de leasing, carta de instrucción para el diligenciamiento del pagare del contrato de leasing correspondiente, formatos de pólizas de seguro y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato de leasing, así como para firmar la escritura pública mediante la cual se perfeccione la venta del inmueble en Calidad de Locatario y para que firme escritura de aclaración si fuere necesario.-----

Z3) Así mismo para que en mi nombre y representación, presente, reciba, entregue y firme toda clase documentos y/o Formularios y/o traspasos ante la Oficina de Transito y todo lo que tenga que ver con relación a vehículos de mi propiedad.-----

Z4) Reclamar ante Notaria o Registraduría el registro civil de nacimiento de la poderdante y hacer las correcciones del mismo que se requieran, firmando todos los documentos necesarios para dicho trámite.-----

Z5) Interponga demandas, conteste demandas de familia y restitución internacional de menores. _____

Z6) Queda facultado para que me represente en los procesos laborales que surjan a favor o mi contra, así mismo conteste demandas, formule demandas y proponga excepciones sobre dichos procesos ante la entidad que corresponda. -----

SEGUNDO.- Que este PODER GENERAL, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorgo, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias complementarias, con capacidad para, vender, comprar, recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, reclamar, excepcionar, reasumir, postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, conciliar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Solicitar copia de mi registro civil de nacimiento y efectuar correccion en caso de ser necesario. Tambien queda facultado para que en todos los casos pueda demandar, contestar demandas y formular excepciones. -----

Se entiende que el presente poder General, otorgado en forma amplia y suficiente, lo puede ejercer mi mandatario(a) no solo en la ciudad donde fue

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A3057667965

057667965

además para uso exclusivo de certificaciones y documentos del archivo notarial.

Palma

02-11-18

Escudosa NE 10000000



República de Colombia

Cadema S.A. TEL. 090.990.5546 26-12-18

Ca 355169643

C 355169643



L/Nota

otorgado, sino en todo el territorio Nacional.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leida la presente escritura por la compareciente por lo que en constancia la aprueba y firma ante mí, La Notaria, de todo lo cual doy fe. -----

CIERRE

Se otorgó conforme a los artículos 8º y 9º del decreto 960 de 1970.-----

Derechos: \$ 61.700. RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Recaudos: \$ 13.200

IVA: \$ 18.107 -----

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Números:
Aa057667962, Aa057667963, Aa057667964, Aa057667965 -----

LA PODERDANTE,



AMANDA MARTINEZ CASTAÑO

C.C.No. 31286090

Estado Civil: Soltera x Viuda

Ocupación: Hogar

Dirección: Calle 43 N # 6 A N 17

Teléfono: 3452724

Correo electrónico: -----

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016

SI ☐ NO ☒ Cargo: -----

Fecha de vinculación: ----- Fecha de Desvinculación: -----

LA NOTARIA,


NOTARIA 5 (B) DEL CÍRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CALI-ENCARGADA
LZH / 545

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Cambridge University Press 978-0-521-87622-3



República
de Colombia

NOTA 5 de Cali

GLORIA A. VILLALBA CAMPO

ES FIEL *Firma* COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0453
DE FECHA 18 DE Feb. DE 2020
EXPEDIDA EN 5 HORAS CON DESTINO
A. *Fernando Arellano*
CMI 28 FEB 2020 *RUIZ.*

Liliana Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Prace historyczne i nauki społeczne



C#355169642



Señor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Santiguo de Cali – Valle
Carrera 10 con calle 12 esquina piso 7 Palacio de justicia
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001-31-10-003-2019-00471-00

**DEMANDANTE: GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA - ANDREA PORRAS RIOS-
ELIANA PORRAS RIOS - RODRIGO PORRAS RIOS -
ALDEMAR PORRAS RIOS**

**DEMANDADO: AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO
DIEGO FERNANDO PALACIOS.**

REFERENCIA: CONTESTA DEMANDA

ARMANDO ARELLANO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.859.214, expedida en El Cerrito-Valle, portador de la tarjeta Profesional No. 245.323, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO.**, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 19A No. 8C-33, Barrio San Jorge” en la ciudad de YUMBO – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.246.090, expedida en Cali-Valle, como consta en poder general anexo , otorgado mediante escritura pública No 453 de la notaría quinta del círculo de Cali – Valle , ante su despacho contesto la demanda de la referencia conforme a lo siguiente.

I. RESPECTO DE LOS HECHOS.

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe

TERCERO: No me consta, que se pruebe,

CUARTO: No me consta, que se pruebe con el traslado de la demanda no se me allego tal documento.

QUINTO: No me consta, que se pruebe, el escrito de traslado de la demanda no aparece completo.

SEXTO. No me consta, que se pruebe con el escrito de la demanda no se allegó los documentos referidos.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe, no se me allegó con el escrito de la demanda la documentación referida.

OCTAVO. No me consta, que se pruebe, no se me traslado escrituras referidas para probar que el señor Gustavo Porras haya dicho y escrito en ella lo que se está manifestando.

NOVENO: No me consta, que se pruebe, no se me trasladó los documentos mencionados.

NUMERAL 5. Lugo del numeral noveno, no es cierto dado que hasta la fecha no ha registro alguno de haberse registrado algún proceso sucesorio ante notaria o ante la jurisdicción de familia.

DECIMO: falso. La señora Amanda Martínez buscó a la señora allí mencionada en varias ocasiones a fin de reconocerle su derecho de cuota, dado que la señora mencionada quiere la totalidad del bien inmueble y todo lo que está allí ha construido

DÉCIMO PRIMERO: falso, el señor GUSTAVO PORRAS MEJIA, solo vendió sus derechos y nunca los de los de los demás.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

.... (...) previa situación a audiencia de los demandaos AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO Y GUSTAVO PORRAS MAGIA.

Manifiesto que acorde al sistema siglo XXI de la Rama Judicial, se estaría dando una falta de legitimación en la Causa por Pasiva dado que en dicho sistema no coincide con los demandados.

1. Ne me opongo respecto de lo que no haya prescrito
2. Me opongo Existe yerro en el sentido de que es sobre la cuota parte y no sobre la totalidad de los bienes
3. Me opongo dado que en la mima demanda se manifiesta en el hecho primero, enciso final se puede evidenciar lo que había construido parcialmente, dado que no es totalmente verdadero
4. No me opongo dado que se quiere conciliar sobre la cuota arte a que tienen derecho y sobre el avalúo de lo que había construido para la época en cuestión
5. Me opongo dado que lo que existía para la época no generaba ganancia alguna lo cual concuerda con lo manifestado en la demanda y la construcción que en el lote existía
6. Pretensión que debe ser debatida y buscar ser conciliada dado que dicha escritura podrá entrar en debate es sobre la cuota parte de los derechos de los demandantes y no sobre la totalidad de los bienes que ya se habían vendido correspondiente a la **Ofelia Magia Cardona (Q.E.P.D.)** en cota parte del 50% mediante escritura publicas 1370 y 1371 de la notaria única del Yumbo – Valle y de señores **GUSTAVO PORRAS MEJIA** en cuota parte de los derechos que le corresponden mediante escritura públicas 1820 y 1821 emanadas de la notaria única de Yumbo – Valle.
7. No me opongo siempre y cuando se haga sobre el bien en litigio que correspondió a la fecha de los hechos que remontan al año 2015 fecha en se hace la **escrituración 2282 de la notaria de única de Yumbo – Valle sobre derechos herenciales,**
8. Me opongo, dado que se solicitó y se concedió el amparo de pobreza, lo cual aún no ha sido probado, sin embargo, dentro de los documentos allegados, a folio 6 se evidencia poder conferido a la profesional del derecho CATHERINE MONTOYA RIVERA, lo cual choca con la solicitud de amparo de pobreza.

III. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Me opongo totalmente dado que el inmueble ya fue vendido.

IV. SOBRE LAS PRUEBA

Se allega

1. Notificación del 291 del C.G P. folio 1
2. Demanda en copia hoja oficio con sus argumentos incompletos. Folio 3 a 5

3. Poder folio 6,7 y 8.
4. Certificado de tradición No matrícula 370-930307 folio 9 y 10.
5. Copiad de cédulas folios del 11 a 15.
6. PRUEBA DE INFORME DEL AVALUO COMERCIAL URBANO del 10 de septiembre del 2019, el perito evaluador JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ realizo informe del avalúo comercial urbano del terreno, del lote 1 y lote 2 Y de las construcciones preexistentes indexadas, antes de las reformas realizadas por la señora AMANDA MARTINEZ CASTAÑO **por un valor total de \$56.719.200**

En razón a que a esta defensa no se le allegó la totalidad de los anexos de la demanda, solicito al despacho que se me allegue la totalidad de los anexos al correo que expongo en el acápite de notificaciones.

V. EXCEPCIONES PREVIAS.

CAPÍTULO III - Excepciones Previas conforme al C.G. P

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

....(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme al artículo 96 del C. G. P. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

....(...)

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

VII. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1. La señora **OFELIA MEJÍA CARDONA (Q.E, P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 29.632.639 de Palmira Valle, de estado civil viuda, mediante escritura pública mil trescientos setenta y uno (1.371) del 17 de julio de 2014 de la Notaría de Yumbo- Valle y declarada mentalmente apta, vendió la totalidad de los derechos de cuota proindiviso equivalentes al 50% sobre el bien inmueble (mejora) lote No 1 manzana G ubicado en la carrera 13A con calle 5B del barrio san Jorge de yumbo - Valle, con carrera 13 parte del lote No 1 manzana G con nueva nomenclatura acorde a recibo de impuesto predial en la calle 8C No 18D-18 del barrio san Jorge de Yumbo – Valle, registrado con el número de matrícula inmobiliaria **370- 203434** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yumbo - Valle y No de catastro municipal **01-01-0295-0013-000, área de sesenta y siete con cincuenta metros cuadrados (67,50**

M2), por valor de tres millones quinientos mil pesos m/c (\$3'500.000) a favor de la señora a la señora **Amanda Martínez.**, cuyo avalúo catastral a la fecha de hacerse la negociación (17 de julio de 2014) estaba en siete millones cinco mil pesos m/c (\$7'005.000).

2. La señora **OFELIA MEJÍA CARDONA (Q.E, P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 29.632.639 de Palmira Valle, de estado civil viuda mediante escritura pública mil trescientos setenta (1.370) del 17 de julio de 2014 de la notaría de Yumbo- Valle y declarada mentalmente apta vendió la totalidad de los derechos de cuota proindiviso equivalentes al 50% sobre el bien inmueble lote de terreno No 2 plano del lote manzana G de Yumbo- Valle, ubicado con nueva nomenclatura en la calle 8C No 18D-14 del Barrio san Jorge de Yumbo – Valle acorde a recibo de impuesto predial, registrado con el número de matrícula inmobiliaria **370- 203433** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yumbo - Valle y No de catastro municipal **01-01-0295-0014-000, área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2)**, por valor de siete millones doscientos mil pesos m/c (\$7'200.000) a la señora a la señora **Amanda Martínez.**, cuyo avalúo catastral a la fecha de hacerse la negociación (17 de julio de 2014 estaba en siete catorce millones trescientos setenta y un mil pesos m/c (\$14'371.000).
3. El señor **GUSTAVO PORRAS MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.827 de Palmira – Valle, mediante escritura pública No mil ochocientos veintiuno (1.821) de la notaría de Yumbo – Valle del 1 de septiembre del 2014 vendió sus derechos gerenciales y acciones que le correspondan o puedan corresponder sobre su cuota parte sobre el bien inmueble (mejora) lote No 1 manzana G ubicado en la carrera 13A con calle 5B del barrio san Jorge de yumbo- Valle, con nueva nomenclatura acorde a recibo de impuesto predial en la calle 8C No 18D-18 del barrio san Jorge de Yumbo – Valle, registrado con el número de matrícula inmobiliaria **370- 203434** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yumbo - Valle y No de catastro municipal **01-01-0295-0013-000, área de sesenta y siete con cincuenta metros cuadrados (67,50 M2)**, derecho que le correspondió como hijo con derecho a herencia (artículo 1047 del C. C., modificado por la ley 29 de 1982 artículo 6 primer orden hereditario) en la sucesión intestada del causante **LUZ DARY MEJÍA** , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 38.997.078 de Cali- Valle, por valor de tres millones quinientos mil pesos m/c (**\$3'500.000**) no a la señora a la señora **Amanda Martínez.**, cuyo avalúo catastral a la fecha de hacerse la negociación (11 de septiembre de 2014) estaba en siete millones cuatrocientos diez mil pesos m/c (\$7'410.000).
4. De lo anterior tenemos que del 100% del bien objeto del litigio, el 50% se vendió por parte de la propietaria **OFELIA MEJÍA CARDONA (Q.E, P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 29.632.639 de Palmira Valle, quedando el 50% de los derechos aquí alegados.
5. Del 50% restante, pertenecientes a **LUZ DARY MEJÍA**, que falleció el 5 de noviembre de 2001 con registro de defunción No 04078687 de la notaría cuarta de Cali - Valle quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 38.997.078 de Cali- Valle, quien falleció, al parecer deja tres herederos, lo cual no se ha probado dentro del proceso lo cual da como resultado el **16,67%** que corresponde a la querellante **GLORIA LILIANA PORRAS MEJÍA**.

6. el señor **GUSTAVO PORRAS MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.827 de Palmira – Valle vendió sus derechos, venta legalmente realizada ante notaría, en el momento el señor en cuestión **GUSTAVO PORRAS MEJÍA** se encuentra viviendo en el inmueble.
7. El señor **GUSTAVO PORRAS MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.827 de Palmira – Valle, mediante escritura pública No mil ochocientos veinte (1.820) de la notaría de Yumbo – Valle del 11 de septiembre de 2014 vendió sus derechos herenciales y acciones que le correspondan o puedan corresponder sobre su cuota parte del el bien inmueble (mejora) ubicado en la manzana G del barrio san Jorge de la ciudad de Yumbo – Valle, con nueva nomenclatura acorde a recibo de impuesto predial en la calle 8C No 18D-14 del Barrio san Jorge de Yumbo – Valle, registrado con el número de matrícula inmobiliaria **370- 203433** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yumbo - Valle y No de catastro municipal **01-01-0295-0014-000, área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2)**, derecho que le correspondió como hijo con derecho a herencia (artículo 1047 del C. C. , modificado por la ley 29 de 1982 artículo 6 primer orden hereditario) en la sucesión intestada del causante **LUZ DARY MEJÍA** , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 38.997.078 de Cali- Valle, por valor de siete millones doscientos mil pesos m/c (**\$7'200.000**) a la señora a la señora **Amanda Martínez**, cuyo avalúo catastral a la fecha de hacerse la negociación (11 de septiembre de 2014) estaba en siete millones trescientos setenta y un mil pesos m/c (\$14'371.000),
8. En razón al precio, el Código General del Proceso tratándose del avalúo y pago con productos, artículo 444 numeral 4

.....(..)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

....(....)

9. Lo cual, a la fecha de la venta, como consta en documentos anexos en el expediente, la **01-01-0295-0013-000:** avalúo catastral \$ 7'410.000 más 50% (artículo 444 numeral 4 de C.G. del proceso) que equivale a \$ 3'705.000 nos da un total de \$ 11'115.000.
01-01-0295-0014-000: avalúo catastral \$ 15'202.000 más 50% (artículo 444 numeral 4 de C.G. del proceso) que equivale a \$ 7'601.000 nos da un total de \$ 22'803.000
Predios 01-01-0295-0013-000 más 01-01-0295-0014-000 \$ 11'115.000 + \$ 22'803.000 = \$ 33'918.000 que equivale al avalúo a la fecha de venta.
El **50%** La señora **OFELIA MEJÍA CARDONA (Q.E, P.D.)** vendió a la señora Amanda Martínez.
Del El 50 % restante \$ 16'959.000, el **16,67%** vendido por el señor **GUSTAVO PORRAS MEJÍA** a la señora Amanda Martínez. En un precio real de venta como consta en escrituras públicas por (**\$3'500.000 + \$7'200.000 = \$10'700.000**)
Total, derechos 66,67% vendidos a la señora Amanda Martínez-

10. La demandante **GLORIA LILIANA PORRAS MEJÍA** y los descendientes de **EDUARDO PORRAS MEJIA** aduce reclamar sus derechos, los cuales equivalen a un 33,34% en pesos y conforme al avalúo catastral a la fecha de la venta nos da un precio \$ 11'306.000.
11. La señora **AMANDA MARTÍNEZ** a la fecha de hacer las negociaciones, pagó todo lo adeudado por concepto de servicios públicos EMCALI (\$ 5'081.374), servicios de gas (\$ 309.702) e impuestos predial (\$1'376.656), total pagado por concepto deudas (\$ 6'767.732).
12. La señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO** en ningún momento ha negado el derecho que le asiste al demandante, más aún ha tratado por todos los medios de devolver a la demandante el valor del objeto material del derecho tipificado.

ANÁLISIS NORMATIVO .

ARTICULO 1321. ACCION DE PETICION DE HERENCIA.

"El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños".

ARTICULO 1326. PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA.
Modificado por el art. 12, Ley 791 de 2002.

El nuevo texto es el siguiente: El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

ARTÍCULO 12. ley 791 de 2002 El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

SU-573 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

conforme al artículo 1325 del código civil el "heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos". en este escenario, el accionante conserva su derecho "para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne"

*tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado*¹. (Las negrillas son mías)

VII. PRUEBAS

1. Por parte del despacho

- I. Ordenar allega al despacho registros civiles de nacimiento de los demandantes
- II. Ordenar pruebas de ADN para comprobar parentesco

2. Documentales

- I. Poder general conferido a mi favor

Declaraciones ante notario

- I. Gustavo Porras Mejía (hermano de la demandante)
- II. Zor Anny Larrahondo Carabalí.
- III. Nathalia Andrea Romero Carabalí.
- IV. Juan Francisco Robayo Ramos.

3. Fotografías del inmueble para su ilustración.

4. Testimoniales

- I. Fijar fecha y citar a cada uno de los declarantes expuestos mediante las declaraciones juramentadas ante notario para ser escuchados en versión libre
- II. Fijar fecha y citar a la querellada para ser escuchada en versión libre ante su despacho.
- III.

IX. NULIDADES.

Indebida notificación

Artículo 133 del C.G.P

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

....(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

¹ **Sentencia SU-573 de septiembre 14 de 2017** - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA PLENA - Ref.: expediente T-3.329.158 - Magistrado sustanciador: **Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo** - Demandante: Clovis Barrios de Chicó - Demandado: Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia - Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños”.

ARTICULO 1326. PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA.
Modificado por el art. 12, Ley 791 de 2002.

El nuevo texto es el siguiente: El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

ARTÍCULO 12. ley 791 de 2002 El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto el demandante está cobrando frutos civiles aun cuando la acción ya prescribe y aún no ha presentado las pruebas correspondientes para tal fin.

Del señor Juez



ARMANDO ARELLANO RUIZ

C.C. No 16.859.214 del Cerrito-Valle.

T.P. No 245.323 del C.S. de la J.

Correo electrónico: armandoa69@yahoo.es

Tel. Celular 313 - 750 41 91

Señor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Santiguo de Cali – Valle
Carrera 10 con calle 12 esquina piso 7 Palacio de justicia
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001-31-10-003-2019-00471-00

**DEMANDANTE: GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA - ANDREA PORRAS RIOS-
ELIANA PORRAS RIOS - RODRIGO PORRAS RIOS -
ALDEMAR PORRAS RIOS**

DEMANDADO: AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ARMANDO ARELLANO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.859.214, expedida en El Cerrito-Valle, portador de la tarjeta Profesional No. 245.323, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO.**, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 19A No. 8C-33, Barrio San Jorge” en la ciudad de YUMBO – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.246.090, expedida en Cali-Valle, como consta en poder general anexo , otorgado mediante escritura pública No 453 de la notaría quinta del circulo de Cali – Valle, ante su despacho presento excepciones de mérito

Para el caso que nos ocupa propongo

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**
- 2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Acorde al artículo 96. **Conforme al C.G. P, ley 1564 de 2012**

Artículo 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:

.....(...)

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

...(...)

Para tal efecto propongo la siguiente excepción de mérito.

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

Dado que ya paso el tiempo para tal acción conforme a la siguiente normatividad

ARTICULO 1321. ACCION DE PETICION DE HERENCIA.

“El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario,

prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños".

ARTICULO 1326. PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA.
Modificado por el art. 12, Ley 791 de 2002.

El nuevo texto es el siguiente: El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

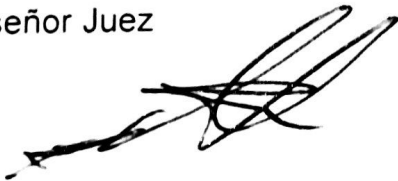
ARTÍCULO 12.ley 791 de 2002 El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto el demandante está cobrando frutos civiles aun cuando la acción ya prescribe y aún no ha presentado las pruebas correspondientes para tal fin.

Del señor Juez



ARMANDO ARELLANO RUIZ

C.C. No 16.859.214 del Cerrito-Valle.

T.P. No 245.323 del C.S. de la J.

Correo electrónico: armandoa69@yahoo.es

Tel. Celular 313 - 750 41 91



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO



ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557, 2282 Y EL ART. 299 DEL C.P.C.

Ante el despacho del Doctor, **CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO**, Notario Segundo, del Circulo de Yumbo (Valle del Cauca), compareció las señoras: **GUSTAVO PORRAS MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16278827**, expedida en la ciudad de Palmira, de estado civil: Soltero, residente en la carrera 19 calle 8 C numero 18 B barrio San Jorge del municipio de Yumbo (Valle del Cauca), Teléfono: no tiene, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el art. 442 del Código Penal sobre falso testimonio y bajo la gravedad del juramento hace la siguiente declaración:

Manifestó: Bajo la gravedad de juramento que conoce de vista y trato hace 30 años a la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.246.090, expedida en la ciudad de Cali valle del cauca, da fe que la señora, **OFELIA MEJIA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 29.632.639, expedida en Palmira, transfirió a titulo de venta y enajenación perpetua, a favor de la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, sobre los siguientes bienes inmuebles: **LOTE 1:** un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la carrera 13 A, con calle 5 B/ san Jorge, con carrera 13 parte del lote No 1, manzana G, del municipio de Yumbo el cual se identifica en catastro municipal con el numero 01-01-0295-0014-000, con el área de 67.50 Mts, Mts2, Bajo matricula inmobiliaria número: **370-203439**.

LOTE2: distinguido con el numero 2, plano del lote manzana G barrio san Jorge área 72.00 Mts2 identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-203433**, con el numero catastral **01-010102950014000**, además de lo anterior me consta que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, es compradora de buena fe y cuidó de la señora **OFELIA MEJIA CARDONA**, hasta el día de su fallecimiento, ya que ella vivía en una situación de desamparo total por tal motivo la señora anteriormente mencionada compró el predio, porque la señora **OFELIA MEJIA CARDONA** no tenía dinero para cubrir los gastos de servicios públicos y predial por tal motivo compro el predio, también me consta que la señora **OFELIA MEJIA CARDONA**, no quería tener ninguna relación con la señora **GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA**, como también soy conocedor de que no quería dejarle ningún tipo de herencia porque nunca le ayudo en ningún sentido para su manutención y sus gastos generales no le proporciono ningún tipo de ayuda. La única persona que le suministro vivienda, medicinas, alimentación, hasta el día de su fallecimiento fue la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**. Hasta aquí lo manifestado.

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE FISCALIA 75 DE YUMBO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO COSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DONIMINIO NI ES OBJETO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

Para constancia de lo anterior se firma, ante mí y conmigo el suscrito Notario en el municipio de Yumbo, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

DECRETO 19 DE 2012 - SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL (A) INTERESADO(A)
Derechos \$12.200 Más Iva \$ 2.318 Resolución 0451 del 20 de enero de 2017. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.

LEIDO POR LOS INTERESADOS SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE EN CALIDAD DE TESTIGO:

Jose Guapo Rias Mejia
C.C. No.

16. 278827 Palmira Valle

EL NOTARIO:

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO

Elaborado por Tatiana Bermúdez



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557, 2282 Y EL ART. 299 DEL C.P.C.

Ante el despacho del Doctor, **CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO**, Notario Segundo, del Circulo de Yumbo (Valle del Cauca), compareció las señoras: **ZOR ANNY LARRAHONDO CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.118.288.717**, expedida en la ciudad de Yumbo, de estado civil: Soltera, residente en la Calle 7 G numero 18 19 Barrio San Jorge del municipio de Yumbo (Valle del Cauca), Teléfono: 321 578 71 00, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el art. 442 del Código Penal sobre falso testimonio y bajo la gravedad del juramento hace la siguiente declaración:

Manifestó: Bajo la gravedad de juramento que conoce de vista y trato hace 09 años a la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.246.090, expedida en la ciudad de Cali valle del cauca, da fe que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, porque trabajo con la señora hace 9 años, en el transcurso de ese tiempo también conozco a el señor Gustavo Porras, nieto de la señora **Ofelia Mejía Cardona**, y tengo conocimiento de que la señora Amanda Martinez es compradora de Buena fe, en razón de que la señora **Ofelia Mejía Cardona**, así me lo manifestaba en vida, lo cual se puede evidenciar en razón a que era yo quien la atendía permanentemente, ya que ella se encontraba en malas condiciones de salud, también algunas veces me tocó hacer los cuidados especiales en cuanto aseo personal, suministrar la medicina, cuidarla porque en varias ocasiones cuando la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO** y yo no estábamos, en varias ocasiones se cayó donde obtuvo golpes en el brazo, en la pierna y demás parte del cuerpo. En varias ocasiones la señora **Ofelia Mejía Cardona**, me manifestó que no quería saber nada de la señora **gloria Liliana porra**, doy fe que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, compró sobre los siguientes bienes inmuebles: **LOTE 1:** un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la carrera 13 A, con calle 5 B/ san Jorge, con carrera 13 parte del lote No 1, manzana G, del municipio de Yumbo el cual se identifica en catastro municipal con el numero 01-01-0295-0014-000, con el área de 67.50 Mts, Mts2, Bajo matrícula inmobiliaria número: **370-203439**. **LOTE2:** distinguido con el número 2, plano del lote manzana G barrio san Jorge área 72.00 Mts2 identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-203433**, con el numero catastral **01-010102950014000**,

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE FISCALIA 75 DE YUMBO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO COSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DONIMINIO NI ES OBJETO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Para constancia de lo anterior se firma, ante mí y conmigo el suscrito Notario en el municipio de Yumbo, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

DECRETO 19 DE 2012 - SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL (A) INTERESADO(A) Derechos \$12.200 Más Iva \$ 2.318 Resolución 0451 del 20 de enero de 2017. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.

LEIDO POR LOS INTERESADOS SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE EN CALIDAD DE TESTIGO:

20x Anna Jarama
C.C. No. 1118288717



EL NOTARIO:

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO

Elaborado por Tatiana Bermúdez



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557, 2282 Y EL ART. 299 DEL C.P.C.

Ante el despacho del Doctor, **CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO**, Notario Segundo, del Circulo de Yumbo (Valle del Cauca), compareció las señoras: **NATHALIA ANDREA ROMERO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.58.294, expedida en la ciudad de Cali, de estado civil: Soltera, residente calle 72 número 3AN 20 barrio Floralia de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Teléfono: 318 494 94 94, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el art. 442 del Código Penal sobre falso testimonio y bajo la gravedad del juramento hace la siguiente declaración:

Manifestó: Bajo la gravedad de juramento que conoce de vista y trato hace 04 años a la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.246.090, expedida en la ciudad de Cali valle del cauca, da fe que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, conozco que la señora compro un bien inmueble de buena fe, siguientes bienes inmuebles: **LOTE 1:** un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la carrera 13 A, con calle 5 B/ san Jorge, con carrera 13 parte del lote No 1, manzana G, del municipio de Yumbo el cual se identifica en catastro municipal con el número 01-01-0295-0014-000, con el área de 67.50 Mts, Mts2, Bajo matricula inmobiliaria número: **370-203439**.

LOTE2: distinguido con el número 2, plano del lote manzana G barrio san Jorge área 72.00 Mts2 identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-203433**, con el numero catastral **01-010102950014000**, también conozco que la señora **Ofelia Mejía Cardona**, quería que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, le comprara los bienes relacionados, también conozco que la señora **Ofelia Mejía Cardona**, no quería dejar le ningún tipo de herencia a la nieta la señora **gloria Liliana porra**, por el motivo de la mala relación que las dos sostenían, con referencia a lo anterior doy fe que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO** busco a la señora **gloria Liliana porra**, para que fuera ella quien comprara el Bien para lo cual la señora **Gloria Liliana Porras** le dijo que ella no quería recibir ni saber nada de la abuela, Declaro también que un día la señora **AMANDA MEJIA** hermana de la señora **Ofelia mejía Castaño** revisó personalmente los documentos relacionados con la compraventa, para lo cual se dio cuenta que no había ningún tipo de anomalía en la negociación, además de eso la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, hizo de buena fe una construcción para que viviera dignamente hasta el momento de su fallecimiento, doy fe que en la actualidad el señor **GUSTAVO PORRAS**, vive actualmente en esa casa que pertenece a la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**. Hasta aquí lo manifestado

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE FISCALIA 75 DE YUMBO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO COSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DONIMINIO NI ES OBJETO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Carrera 4 número 3-05

PBX: 695 4982 CEL. 317 381 0932



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

Para constancia de lo anterior se firma, ante mí y conmigo el suscrito Notario en el municipio de Yumbo, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

DECRETO 19 DE 2012 - SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL (A) INTERESADO(A)
Derechos \$12.200 Más Iva \$ 2.318 Resolución 0451 del 20 de enero de 2017. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.

LEIDO POR LOS INTERESADOS SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARANTE EN CALIDAD DE TESTIGO:

Natalia Romero
C.C. No. 1.144.158294 de Cali



EL NOTARIO:

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO

Elaborado por Tatiana Bermúdez



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557, 2282 Y EL ART. 299 DEL C.P.C.

Ante el despacho del Doctor, **CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO**, Notario Segundo, del Circulo de Yumbo (Valle del Cauca), compareció las señoras: **JUAN FRANCISCO ROBAYO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **80.351.006**, expedida en la ciudad de Mosquera, de estado civil: Casado, residente carrera 7 A número 14 C 52 Portales de Comfandi Yumbo (Valle del Cauca), Teléfono: 314 746 87 65, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el art. 442 del Código Penal sobre falso testimonio y bajo la gravedad del juramento hace la siguiente declaración:

Manifestó: Bajo la gravedad de juramento que conoce de vista y trato hace 08 años a la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.246.090, expedida en la ciudad de Cali valle del cauca, y a la señora **Ofelia Mejía Cardona**, hace 4 años, doy fe que la señora **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO** compro el bien inmueble de buena fe, siguientes bienes inmuebles: **LOTE 1:** un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la carrera 13 A, con calle 5 B/ san Jorge, con carrera 13 parte del lote No 1, manzana G, del municipio de Yumbo el cual se identifica en catastro municipal con el número 01-01-0295-0014-000, con el área de 67.50 Mts, Mts2, Bajo matricula inmobiliaria número: **370-203439**.

LOTE2: distinguido con el número 2, plano del lote manzana G barrio san Jorge área 72.00 Mts2 identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-203433**, con el numero catastral **01-010102950014000**, además de eso suministró todo lo necesario para mejorar su calidad de vida, proporcionando todo lo necesario para subsistir tales como vivienda vestuario medicina salud etc. y sus gastos generales, hasta el momento de su fallecimiento. **Hasta aquí lo manifestado**

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE FISCALIA 75 DE YUMBO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO COSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DONIMINIO NI ES OBJETO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Para constancia de lo anterior se firma, ante mí y conmigo el suscrito Notario en el municipio de Yumbo, a los Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

DECRETO 19 DE 2012 - SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL (A) INTERESADO(A) Derechos \$12.200 Más Iva \$ 2.318 Resolución 0451 del 20 de enero de 2017. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013. **IMPORTANTE:** Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario.



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

LEIDO POR LOS INTERESADOS SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO.

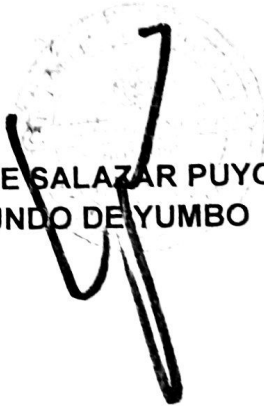
DECLARANTE EN CALIDAD DE TESTIGO:

C.C. No. *80351006 Mosquera*



EL NOTARIO:

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO



Elaborado por Tatiana Bermúdez





